

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 265615

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1060649203** y la tarjeta de abogado (a) No. **320258**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00245 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de
DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ITURIEL ZAPATA TRUJILLO** contra **JOSÉ WILSÓN RONDON TRUJILLO y FRANCIA LILIANA GONZÁLEZ GUTIERREZ y demás personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*. Sin embargo, la parte demandante en el hecho segundo de la demanda expone que el predio no aparece referenciado en el sistema del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Ante lo cual, este Despacho realizó una verificación en el geoportal de la mencionada entidad, arrojando un mapa al consultar con el número de ficha catastral consignado en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

Por lo cual, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC, o en caso contrario allegará el documento idóneo con el cual se prueben las manifestaciones contenidas en la demanda.

Para la debida identificación del bien deberá situar no solo los linderos de la propiedad en mayor extensión aportando copia de la sentencia número 0146 del juzgado primero civil del circuito protocolizada en la escritura pública número 9345 del 14 de noviembre de 2008 Notaría segunda de Manizales, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

2. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.
3. Especificará al Despacho si se encuentran construcciones en el lote de terreno objeto de usucapión. En caso afirmativo, indicara con nombre

e identificación que personas habitan en ellas y bajo que figura jurídica se encuentran las mismas en ellas.

4. Explicará las razones por las cuáles en el acto de apoderamiento se refiere de un lote de aproximadamente 245 m², mientras en el escrito de la demanda hace referencia a 350.76m². En caso de resultar pertinente, realizará las adecuaciones a las piezas procesales mencionadas. Tal poder además deberá contener las personas ser demandadas.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble, por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5df84d350c193144955a23b144b8469e1d795055e8c0a8daf2910d9d3e68211

Documento generado en 29/04/2021 07:40:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.72 fijado el 30 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria